Form. 29

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

100

D E C R E T O N° 10.533.

QUE ACUERDA LA PENSION MENSUAL DE ₲.1,40.-A LAS HIJAS NATURALES DEL EXTINTO CABO 2° TIMOTEO OLMEDO.-

---

S.3.N°..... ASUNCION, Octubre 9 de 1945..

N° 3.001

VISTOS: el expediente n°1479/43, iniciado en el Ministerio de Guerra y Marina por la Sección Legal del Departamento de Asistencia a Ex-Combatiente y Deudos de los Muertos en la Guerra del Chaco, en nombre y representación de las menores Juliana y Porfiria Olmedo, en el que reclama la pensión que corresponde a estas como hijas naturales del extinto Cabo 2° Timoteo Olmedo, fallecido el dia 17 de Octubre de 1933 en "Nanawa"(Chaco Paraguayo), a consecuencia de herida de guerra; los documentos acumulados en el mismo expediente que justifican haber llenado los requisitos legales pertinentes; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones del artículo 187, Inciso a) de la Ley Orgánica Militar,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión mensual de (₲.1,40.-)UN GUARANI CON CUARENTA CENTIMOS, a las hijas naturales del extinto Cabo 2° Timoteo Olmedo.-La distribución se hará en la siguiente proporción:

A la menor Juliana Olmedo	₲.	0,70.-
" " " Porfiria Olmedo	"	0,70.-
Total : ,,	₲	1.40.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión desde la fecha del presente decreto, de acuerdo con el artículo 187 de la Ley Orgánica Militar y el Decreto n°18.324 del 29 de noviembre de 1939.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

LR.-